

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA
SERVICIOS DE ASISTENCIA
PARA VIAJES PERVOLARE S.A.

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 2, COPIAS)

m.n.

Escritura No.3060

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y NUEVE (29) de NOVIEMBRE del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen los señores: **William Alfredo Encalada Puga y Omar Enrique Torres Rivera**, de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima al

1

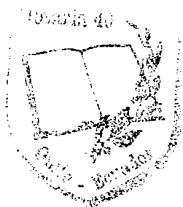


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

Comparecientes.- Comparecen: Los señores: William Alfredo Encalada Puga y Omar Enrique Torres Rivera de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos; de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quienes expresan su voluntad de celebrar la presente escritura de constitución de una Compañía Anónima por la cual constituyen lo que se denominará **SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA VIAJES PERVOLARE S.A.** **CLAUSULA SEGUNDA.- Artículo Primero.-**

SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA VIAJES PERVOLARE S.A., tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse antes del vencimiento, por decisión de la Junta General, tomada con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento del capital social en la primera convocatoria y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará: a) Representación, distribución y comercialización de servicios de asistencia para viajes, b) agenciamiento y representación de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras relacionadas con sus actividades c) comercialización de prestación de servicios destinados a las empresas como son asesorías cursos, seminarios en materia de administración de empresas, marketing, contabilidad, comercio exterior asesoría jurídica y demás relacionados con su objeto; d) A todo tipo de publicidad y marketing, en televisión, radio y prensa escrita; e) A la producción de promociones publicitarias, en televisión, radio y prensa escrita; f) A la producción de cine, televisión, video; g) A La producción y elaboración de todo tipo de comerciales y documentales; h) A la



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0 02

representación de modelos mujeres, hombres, o, niños, sean estos nacionales o extranjeras; i) A la animación de todo tipo de eventos y espectáculos; j) La compañía se dedicara a realizar todo tipo de eventos espectáculos y organización de seminarios, deportivos, culturales, talleres, cursos, simposios, charlas y todo tipo de eventos afines a su objetos social; k) También y a futuro podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, acopio, de todo tipo y clase de ropa y calzado, para damas caballeros y niños; l) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, acopio, de tipo y clase de electrodomésticos y artículos para el hogar; m) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, acopio, toda clase de vehículos, automotores, motocicletas, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores sistemas de transporte, moto niveladoras, cargadoras, tractores, volquetas, repuestos y accesorios para los mismos; n) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, acopio, en todas sus fases de todo tipo de llantas, tecnología, equipos, medicinas, insecticidas, pesticidas, alimentos en general, semi y/o elaborados, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas e implementos de oficina, perfumes y cosméticos, artículos e implementos deportivos, equipos de música, y otros elementos de la industria fonográfica, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios, objetos de decoración para interiores y exteriores; ñ) La compra, venta, de inmuebles, arriendo, subarriendo, y administración de los mismos, diseño y construcción de toda clase bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros, y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones, y complejos

3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; o) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, acopio, de todo tipo y clase de artículos de ferretería; p) La compañía tendrá como objeto intervenir como representante de marcas comerciales, distribuidor, agente mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tengan relación con el objeto social; q) La compañía inclusive, podrá realizar importaciones, de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros; r) Podrá intervenir en constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones de otras compañías; s) En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **Artículo Tercero.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,00) cada una. **Artículo Quinto.- TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Gerente y el Presidente **Artículo Sexto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía, y su administración estará dada por el Presidente y por el Gerente. **Artículo Séptimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) Las Juntas Generales podrán ser



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0 03

ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas por Presidente y/o el Gerente, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por un accionista elegido por los presentes en la reunión; c) Actuará de secretario el Gerente de la Compañía y en su ausencia por la persona a quién la junta elija como secretario ad-hoc.

Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

a) Aprobar el reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente, quienes ejercerán dichos cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser accionista de la Compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Conocer anualmente las cuentas y los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones, no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; i) Resolver sobre la prórroga del contrato social; j) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a quién hubiere lugar contra los administradores; l) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y, ll) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le Confieren y los que no estuvieran expresamente

5



regulados. **Artículo Noveno.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.-** La junta general de accionistas será convocada será convocada por el Gerente y/o el Presidente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán a lo dispuesto en la ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.-** En lo relativo al quórum y decisorio regirán las disposiciones contenidas en los Artículos 237, 240 y 241 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación, así como las actas de Juntas; c) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; y d) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este estatuto y la Junta de accionistas. **Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE .-** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la ley a los estatutos y actuar como secretario de las mismas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de junta; d) Intervenir en toda clase actos, contratos, compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles previa autorización expresa de la Junta General y según el



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0 04

caso con las limitaciones establecidas en este estatuto; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con sus estatutos, así como organizar y dirigir las dependencias de la Compañía y su marcha administrativa-económica-financiera; f) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de los gastos; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; h) Presentar por lo menos a la Junta general la memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuentas de perdidas y ganancias; i) Presentar a consideración de la Junta General un contenido de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de compañías; y k) Los demás deberes y atribuciones que concede la Ley, el estatuto y la Junta general de accionistas. **Artículo Décimo Tercero.- DE LOS COMISARIOS.-** Habrá dos comisarios un principal y un suplente los mismos que durarán un año en sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La compañía formara un fondo de reserva no menor de un diez por ciento, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías. **Artículo Décimo Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución

7

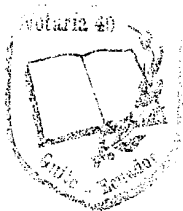


Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas. asumirá las funciones de liquidador el Gerente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. **Artículo Décimo Séptimo.-** La Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetara a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **Artículo Décimo Séptimo.-** INTEGRACION DEL CAPITAL- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800), el mismo que ha sido suscrito, y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	%
Omar Enrique Torres Rivera	480	200	280	480	60%
William Alfredo Encalada Puga	320	200	120	320	40%
TOTAL	800	400	400	800	100%

Se agrega el certificado de depósito de Cuenta de Integración de Capital. **Cláusula Transitoria.-** Los accionistas autorizan al Abogado Fausto Albuja Guarderas, portador de la matricula profesional nueve mil quinientos noventa y siete del colegio de Abogados de Pichincha, para que realice todos los trámites tendientes la perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato. Hasta aquí la minuta. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Abogado Fausto Albuja Guarderas, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número nueve mil



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0 05

quinientos noventa y siete (9597). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Sr. William Alfredo Encalada Puga

c.c. 0702765686

f) Sr. Omar Enrique Torres Rivera

c.c. 171133858-0





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7115813
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO PASTAZA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2006 3:12:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA VIAJES PERVOLARE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0 06

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28 de Noviembre de 2006

Mediante comprobante No. **256132522**, el (la) Sr. **TORRES RIVERA**

OMAR ENRIQUE Y ENCALADA PUGA WILLIAM ALFREDO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA VIAJES PERVOLARE S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
OMAR ENRIQUE TORRES RIVERA	US.\$.	200.00
WILLIAM ALFREDO ENCALADA PUGA	US.\$.	200.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES:



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. AMBATO
Atentamente,
Sandra
15 de Nov 2006
Caj. 15 de Nov 2006
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 070276568 - 6

ENCALADA PUGA WILLIAM ALFREDO

EL ORO/MACHALA/MACHALA

26 ENERO 1981

ESTADO CIVIL 002- 0077 D0412 M

EL ORO/ MACHALA

MACHALA 1981

William Alfredo Puga
Firma del Ciudadano



EQUATORIANA***** E39431222

SOLERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

WILLIAM ENCALADA LUDENA

MARIA PUGA OCHOA

MACHALA 02/01/2003

02/01/2015

REN 0061479

William Alfredo Puga



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

96 - 0048 0702765686

NUMERO CEDULA

ENCALADA PUGA WILLIAM ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

William Alfredo Puga
Firma del Ciudadano

PR. PRESIDENCIA DE LA JUNTA

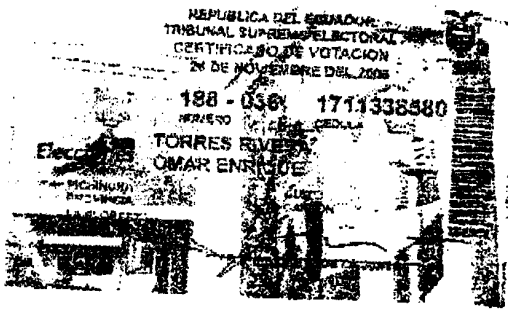
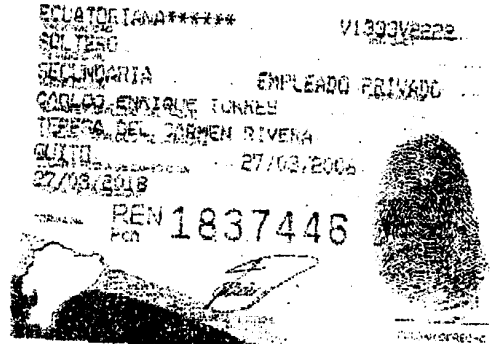
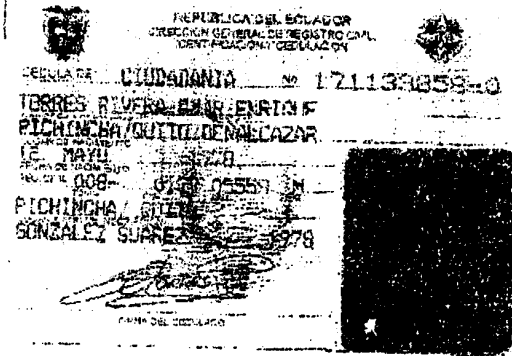


22 34 531

#02021 10111

093303641

093713319



CIUDADANO (A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 26/11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

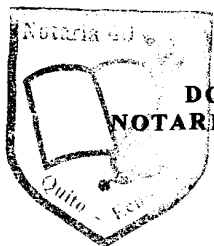
Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de
noviembre del año dos mil seis.



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ.004779, dictada el once de Diciembre del dos mil seis, por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía **SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA VIAJES PERVOLARE S.A.**- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura de Constitución antes mencionada otorgada ante mi, el veinte y nueve de Noviembre del dos mil seis.- Quito, a catorce de Diciembre del dos mil seis.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de diciembre del 2.006, bajo el número **3482** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA VIAJES PERVOLARE S. A.** ”, otorgada el 29 de noviembre del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **51655**.- Quito, a quince de diciembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITOS.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.27464

Quito, 19 de diciembre de 2006

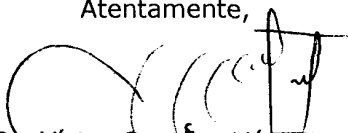
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA VIAJES PERVOLARE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

Cámara